

REGLAMENTO GENERAL DE COMPETICIÓN

CAPÍTULO I

DEFINICIÓN

ARTÍCULO 1º

El Comité Nacional de Competición es el órgano auxiliar de la Federación Española de Colombicultura que, bajo la dirección de la Junta Directiva y el control de la Asamblea General en aspectos de organización y funcionamiento administrativos, y con total independencia decisoria en materia de competición, ejerce las funciones que le atribuye el Artº. 47º de los Estatutos, y el presente Reglamento y en especial la reglamentación normativa de la práctica de la colombicultura.

CAPÍTULO II

COMPETENCIAS

ARTÍCULO 2º

El Comité Nacional de Competición ostenta las siguientes funciones:

- a) Establecer directrices para el desarrollo de las competiciones deportivas oficiales de ámbito estatal, internacional o supra territorial.
- b) Vigilar y hacer cumplir el presente Reglamento y todas las normas emanadas de la Federación Española en materia de competición estableciendo criterios uniformes para la práctica de la colombicultura.
- c) Ejercer la potestad disciplinaria o sancionadora en el desarrollo de la competición que corresponda a la Federación Española de colombicultura, sobre las infracciones a las reglas de ésta, una vez finalizadas las mismas, y resolver los recursos que reglamentariamente se eleven al mismo, de acuerdo con lo dispuesto en el presente Reglamento, sin perjuicio de las competencias del Comité Nacional de Disciplina Deportiva.

Esta potestad será ejercida en segunda instancia en las competiciones de 3ª, 2ª y 1ª categoría en aquellas federaciones comunitarias donde no

exista órganos titulares de la potestad sancionadora o disciplinaria, y en 1ª instancia, en la fase "Final del Copa".

- d) Designar conjuntamente con el Comité Nacional de Árbitros, el equipo arbitral que deba dirigir la fase final del Campeonato Interterritorial, nacional o internacional, así como en todos aquellos que organice directamente la Federación Española.
- e) Designar los árbitros de categoría nacional conjuntamente con el Comité Nacional de Árbitros, para las competiciones oficiales de ámbito estatal, cuando así le fuese requerido por una federación autonómica
- f) Todas aquellas que por su materia y ámbito pudieran corresponderle.

CAPÍTULO III

COMPOSICIÓN Y FUNCIONES DE SUS MIEMBROS

ARTÍCULO 3º

UNO. El Comité Nacional de Competición estará integrado por los siguientes miembros:

- Presidente, que será el Vicepresidente 1º de la Federación Española
- Secretario. El de la Federación Española.
- Los vocales que tenga a bien designar el Presidente del Comité Nacional de Competición, a quien corresponderá también el cese de los mismos.

DOS. El Presidente del Comité será designado y cesado libremente, por el Presidente de la Federación Española. Con el cese del Presidente del Comité cesarán también los vocales por él nombrados.

ARTÍCULO 4º

El Presidente del Comité Nacional de Competición, representará a éste ante la Comisión Delegada y la Junta Directiva de la Federación Española, informando a estos órganos, de las actuaciones de aquel.

ARTÍCULO 5º

Son funciones del Secretario:

- a) Convocar las reuniones, a petición del Presidente o de quien haga sus veces.

- b) Llevar la documentación del Comité, despachar la correspondencia y firmar la que no se reserve para su firma el Presidente.
- c) Firmar con el visto bueno del Presidente, las resoluciones que pronuncie el Comité.
- d) Tendrá voz y voto en las reuniones.
- e) El cargo de Secretario podrá ser retribuido.

ARTÍCULO 6º

Los vocales asistirán a las reuniones con voz y voto, y sustituirán al Presidente por orden de mayor edad.

ARTÍCULO 7º

UNO. El Comité Nacional de Competición se reunirá cuando sea necesario a juicio de su Presidente, previa citación de todos sus miembros.

DOS. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, y en caso de empate, decidirá el del Presidente o el del que le sustituya.

TRES. Para que quede válidamente constituido el Comité, se requiere que asistan la mitad más uno, de sus miembros.

CUATRO. En caso de enfermedades o ausencia motivada, del Presidente o el Secretario, éstos serán sustituidos por los vocales de mayor edad.

CAPÍTULO IV

COMPETICIONES Y CONCURSOS

ARTÍCULO 8º

UNO. Los actos deportivos de la colombicultura que organice la Federación Española tendrán la siguiente calificación:

- a) Oficiales: aquellas que como tales sean aprobadas en el calendario deportivo por la Asamblea General.
- b) Concursos extraordinarios que organicen los clubes u otras entidades deportivas con la autorización y/o colaboración de la RFEC siempre que se soliciten a través de su federación territorial correspondiente.

DOS. Según esta calificación, las competiciones tendrán a su vez, la siguiente categoría:

- 3ª CATEGORÍA: Los concursos comárcales e intercomarcales o sus equivalentes, que sirvan para la clasificación de palomos para las sucesivas fases de ámbito estatal.
- 2ª CATEGORÍA: Los campeonatos que celebren las Federaciones o delegaciones de ámbito provincial, que sirvan para la clasificación de palomos para las sucesivas fases del ámbito estatal.
- 1ª CATEGORÍA: Los campeonatos que celebren las Federaciones O DELEGACIONES de ámbito autonómico, que sirvan para la clasificación de palomos para las sucesivas fases del ámbito estatal.
- FINAL DE COPA: El Campeonato de España, internacional o cualquier otro que celebre la Federación Española, en coordinación con la federación autonómica que lo tuviese asignado.

TRES. Las competiciones de palomas de raza se llamarán concursos, por la peculiaridad de esta especialidad deportiva, excepto la final, que se denominará Campeonato de España o Campeonato Internacional, según corresponda. La regularización de esta modalidad se desarrolla en el Anexo "A" adjunto a este Reglamento de Competición.

CUATRO. a) En todos los actos deportivos habrá una Comisión Organizadora, según se determina en el CAPITULO XV de este Reglamento.

b) Sus competencias están reflejadas en el Artº. 54º de este Reglamento.

CINCO. Todo palomo que haya resultado seleccionado por los diferentes sistemas de clasificación de las federaciones territoriales para la fase final de los diversos campeonatos de España, estará obligado a participar en todas las pruebas que se indiquen en la correspondiente Directiva que para el desarrollo de aquellos, confeccione la Federación Española, y no podrá ser retirado de esta competición sin permiso de la Comisión Organizadora.

En caso de incumplimiento o inobservancia de lo dispuesto en este apartado supondrá la instrucción del oportuno expediente, y su propietario será sancionado con arreglo al Reglamento de Disciplina Deportiva. Asimismo, el palomo del deportista en el que concurren estas circunstancias, no podrá participar en competiciones oficiales

de ámbito estatal, durante el tiempo que dure la sanción impuesta a su propietario en el momento de los hechos

SEIS. La competición dará comienzo a partir de iniciarse la primera prueba de acoplamiento.

SIETE En los concursos y competiciones clasificatorias, la renuncia a la clasificación llevará aparejada la renuncia expresa a la clasificación sobre otros campeonatos de ámbito estatal que pudieran corresponderle en la temporada corriente. En ningún caso la renuncia a la clasificación comportará la renuncia al premio y trofeo.

En los concursos y competiciones clasificatorias, aquel palomo que renuncie a la clasificación pasará al último lugar de la clasificación. Todo aquel palomo que renuncie a su clasificación no podrá ser sustituido por otro palomo.

ARTÍCULO 9º

No podrá tomar parte en concursos o competición alguna, el deportista que no esté en posesión de la licencia federativa expedida en la forma prevista en los Estatutos de la Federación Española.

ARTÍCULO 10º

Sólo podrán tomar parte en los campeonatos y concursos oficiales de ámbito estatal, los palomos que hayan sido inscritos, y únicamente a partir de la hora señalada para la suelta de los mismos.

ARTÍCULO 11º

UNO. Para tomar parte en el Campeonato de España, Internacional, u otro de categoría estatal, las federaciones territoriales y delegaciones celebrarán la correspondiente competición, de la que saldrá el número de palomos que la Federación Española les haya fijado para participar en dichos campeonatos.

DOS. Las delegaciones en cuya comunidad autónoma no esté constituida la federación territorial, se regirán por lo acordado en la Asamblea General de la Federación Española de Colombicultura y por las normas emanadas de sus órganos de gobierno.

ARTÍCULO 12º

Los clubes o entidades deportivas limítrofes a menos de seis kilómetros de la localidad en que se celebren las pruebas de los Campeonatos de España no podrán soltar palomos en todo el día de la celebración de éstas. A tal fin, la federación autonómica correspondiente, lo comunicará por

escrito a los clubes o entidades deportivas, a los que les afecte, al menos con diez días de antelación.

Cada Federación Territorial determinará en su competición oficial las distancias que crea oportunas.

ARTÍCULO 13º

UNO. Los palomares de la localidad donde se realice una suelta oficial de ámbito estatal deberán tener cerradas todas las portillas del cajón o habitáculo, durante el tiempo que dure la competición, exceptuando las correspondientes a los palomos concursantes, que quedarán abiertas o cerradas, a criterios del dueño, no pudiendo modificarse la modalidad elegida durante el transcurso de la prueba, hasta media hora antes de finalizar ésta, siendo su modificación motivo de descalificación.

DOS. En el caso de permanencia de deportistas en palomares y terrazas, cualquier maniobra que estos realicen, dirigida a que un palomo que haya abandonado la suelta, vuelva a contactar con ella, traerá consigo la descalificación inmediata de dicho palomo, por el árbitro que la contemple o miembro de la comisión organizadora.

ARTÍCULO 14º

En los campeonatos comárcales y superiores clasificatorios para las sucesivas fases del ámbito estatal, deberán celebrarse al menos seis pruebas puntuables de regularidad.

Si por causa imprevista de fuerza mayor tuviera que suspenderse alguna de estas pruebas, se repetirá, si la Comisión Organizadora lo considera oportuno.

Será competente para decidir su repetición el comité de competición de la respectiva federación autonómica.

ARTÍCULO 15º

UNO.- Si en el transcurso de la competición un palomo mostrara una actitud inequívoca de desviación sexual, a juicio del equipo arbitral, persiguiendo insistentemente a otros palomos participantes o siendo perseguido por éstos, el propio equipo arbitral decidirá, según los casos, las siguientes medidas:

A) Cuando el ejemplar "machee", transcurridos cinco (5) minutos desde la comunicación verbal o aviso público por los árbitros será

descalificado en la prueba en que esté participando. No obstante, el ejemplar podrá tomar parte en las pruebas sucesivas.

- B) Con la acumulación de dos avisos, se procederá a la descalificación y retirada de la competición del ejemplar en cuestión.
- C) Cuando un ejemplar "macheado" en la misma prueba haya provocado la retirada de algún ejemplar/es en dos ocasiones, la tercera vez que sea "macheado" será también retirado éste en la prueba corriente, indicándole un aviso.
Con la acumulación de dos avisos, se procederá a la descalificación y retirada de la competición del ejemplar en cuestión.

DOS.- Si algún palomo pudiese ser confundido con otro ya inscrito, el árbitro dispondrá que se le pongan otras marcas que lo eviten, gozando de preferencia el deportista que primero hubiere inscrito al palomo en la competición.

TRES.- En caso de enfermedad el palomo deberá ser retirado de la prueba, pudiendo reincorporarse a la competición cuando haya curado la lesión o cesado enfermedad que motivó su retirada.

Las anteriores circunstancias deberán ser acreditadas mediante la aportación al equipo arbitral, comisión organizadora o delegado federativo en su caso, del correspondiente certificado oficial veterinario en el que se especifique claramente el motivo concreto por el que se certifica que el palomo no reúne las condiciones físicas necesarias para continuar en la competición. El citado certificado deberá ser presentado, como máximo, antes de comenzar la siguiente prueba puntuable, excepción hecha de los casos en que la enfermedad, accidente o lesión del palomo sea evidente y fuera de toda duda, circunstancia ésta que necesitará obligatoriamente de la exhibición directa del palomo al equipo arbitral, alguno de los miembros de la comisión organizadora o al delegado federativo, en su caso, quienes lo harán constar en el acta correspondiente al momento de la exhibición.

La inobservancia de esta obligación acarreará la descalificación del palomo y la sanción disciplinaria establecida en el reglamento de disciplina deportiva.

ARTÍCULO 16º

El día de la final de los campeonatos de 1ª y 2ª categoría, no podrá celebrarse ninguna otra competición en el territorio de la federación autonómica o delegación que los organice.

Asimismo, el día de la final de los diversos campeonatos de España, Internacional o Interterritorial, o cualquier otro de ámbito estatal, no podrá celebrarse en toda España ninguna otra prueba o competición colombicultora.

ARTÍCULO 17º

UNO.- No se permitirá, a partir de su presentación en la localidad donde se vaya a celebrar el Campeonato de España, la sustitución de ninguno de los palomos que hayan sido seleccionados para tomar parte en las fases finales de alguno de los diversos Campeonatos de España o Internacional, o de los reservas, debiendo figurar unos y otros en el acta correspondiente.

DOS.- Como excepción a la regla anterior, se permitirá la sustitución de un palomo participante por uno reserva, hasta antes de la primera prueba puntuable por los siguientes motivos:

- A) Lesión o enfermedad que impidan su participación en la competición, debidamente acreditadas mediante certificado veterinario original o por apreciación directa de la comisión organizadora o, en su caso, del equipo arbitral.
- B) Sustracción del palomo, debidamente acreditada mediante la aportación a la comisión organizadora o a la federación española del original de la denuncia presentada ante las autoridades competentes en la que conste el número de anilla oficial del palomo sustraído.
- C) Extravío del palomo durante la celebración de la prueba de acoplamiento o de las enseñanzas, observado directamente por los miembros del equipo arbitral o por los miembros de la comisión organizadora.
- D) Retirada del palomo de la prueba de acoplamiento por parte de los árbitros, por mantener una actitud inequívoca de desviación sexual, persiguiendo insistentemente a otros palomos participantes, siempre a juicio de los árbitros.

ARTÍCULO 18º

UNO. Los palomos seleccionados para tomar parte en los campeonatos de 3ª, 2ª y 1ª categoría, deberán encontrarse en la localidad donde hayan de celebrarse, cumpliendo las normas que emanen de la federación comunitaria correspondiente.

DOS. Los palomos que vayan a tomar parte en las diversas fases de los Campeonatos de España deberán encontrarse en la localidad donde vaya a celebrarse la fase final, con antelación suficiente para poder tomar parte en la primera prueba de acoplamiento, excepto en los casos previstos en el punto dos del artículo anterior.

TRES. Los citados palomos serán sometidos a las pruebas de regularidad que fije el Comité de Competición Organizador pertinente, que deberán ser controlados por árbitros titulados.

ARTÍCULO 19º

El máximo número de palomos concursantes-participantes en todos los campeonatos, concursos y entrenamientos, será de CIEN palomos como máximo.

CAPÍTULO V

ARBITRAJE

ARTÍCULO 20º

UNO. El fallo del árbitro o equipo arbitral será inapelable en lo que se refiere al resultado de la prueba, sin perjuicio de la posibilidad de presentar reclamación ante el Comité Nacional de Competición o el Comité de Disciplina Deportiva, por si hubiera lugar a responsabilidad disciplinaria.

No obstante lo anterior, el fallo del equipo arbitral podrá ser modificado como consecuencia de un error aritmético o de cálculo manifiesto. En este supuesto, el árbitro, una vez comprobado dicho error, procederá a subsanarlo rectificando la puntuación, siendo éste el único supuesto en que se podrá alterar el resultado de la misma.

DOS. Las competiciones con palomo deportivo serán controladas por árbitros con carnet de ámbito estatal y en vigor. Corresponde a los árbitros:

- A)** La capacidad de decidir sobre el buen estado físico de las palomas, pudiendo rechazar las que a su juicio no reuniesen las condiciones mínimas para dar un rendimiento óptimo en la competición.
- B)** Custodiar la paloma y transportarla dentro de un cajón hasta el lugar donde se pondrá en vuelo para dar comienzo la prueba. La paloma será puesta en vuelo por el árbitro-portavoz.
- C)** Comprobar, en su caso, el buen funcionamiento del aparato transmisor colocado a la paloma.
- D)** Dar la señal para el comienzo y fin de la competición.
- E)** Dirigir el desarrollo de la competición y cumplir las obligaciones establecidas en los Reglamentos.
- F)** Ordenar la modificación de las marcas conforme al artículo (15 punto 2) del presente Reglamento.

- G)** Controlar que los deportistas en general y palomos participantes cumplan con los requisitos establecidos para poder competir, así como que no tomen parte en las competiciones mayor número de palomos que los autorizados.
- H)** Mantener distanciados a los deportistas presentes en el desarrollo de la suelta a una distancia prudencial del lugar del emplazamiento de la suelta, de forma que no interfieran en el desarrollo de la misma.
- I)** Mandar cerrar los palomos que por lesión o enfermedad entorpezcan el desarrollo de la competición. En el supuesto de que algún palomo participante demuestre a juicio de los árbitros una actitud inequívoca de desviación sexual, persiguiendo insistentemente a otros palomos participantes o siendo perseguido por ellos, el árbitro procederá a descalificar dicho (-s) palomo (-s), realizando un primer aviso el primer día que advierta dicha desviación sexual, retirando el palomo de la prueba y dejando de puntuar el mismo a partir de dicho momento. Dicho palomo podrá participar o ser soltado en la siguiente prueba, pero el árbitro ordenara su retirada definitiva en caso de observar la actitud reincidente en dicha prueba.
- J)** Entregar, al finalizar cada prueba, los palomos a sus dueños o representantes, si es posible y siempre en el caso de no existir peligro evidente para su integridad física, tomándose nota del número de anilla de los palomos participantes cuando lo consideren oportuno.
- K)** Establecer la puntuación obtenida por cada palomo, según lo dispuesto en el presente Reglamento.
- L)** Redactar y firmar las actas en la forma prevista en el presente Reglamento.
- M)** Ejercer la potestad sancionadora de forma inmediata sobre las infracciones a las reglas de competición cometidas durante el desarrollo de las pruebas.
- N)** Descalificar a los deportistas y palomos por causas establecidas en este Reglamento.

TRES Sin perjuicio, en su caso, de la responsabilidad disciplinaria a que hubiere lugar, los árbitros podrán acordar la descalificación de los deportistas y sus palomos ante:

- A)** La realización de cualquier maniobra tendente a interferir el desarrollo de la prueba alterando el vuelo, el comportamiento libre y espontáneo de los ejemplares que intervengan en el evento deportivo o provocando que aquel palomo que haya abandonado la suelta vuelva a conectar con ella.
- B)** La agresión, intimidación, coacción u ofensa a árbitros, ayudantes, deportistas, delegados, directivos y demás personas pertenecientes a cualquier otro estamento de la Federación o al público en general producidas durante la celebración del evento deportivo.
- C)** La protesta, el incumplimiento o actitud pasiva ante las órdenes e instituciones emanadas del Equipo Arbitral durante la competición.

- D)** La formulación reiterada de observaciones a los árbitros de tal forma que les impida desarrollar normalmente sus funciones.

CUATRO Cualesquiera que les atribuyan la normativa general deportiva y federativa.

ARTÍCULO 21º

Cualquier contingencia que se produzca en el transcurso de la competición, no prevista en los artículos anteriores, será resuelta por mayoría de votos del equipo arbitral, haciendo constar en el acta lo ocurrido, las medidas adoptadas y las razones que las motivaron.

ARTÍCULO 22º

La persona que actúe como árbitro, o entrenador de palomas, en una competición oficial de ámbito estatal, expresamente designada para tal fin, con capacidad de decisión sobre el desarrollo de la misma, no podrá participar en ésta con sus palomas a su nombre o a nombre de otro deportista.

ARTÍCULO 23º

UNO. Los actos deportivos colombicultores de carácter oficial y ámbito estatal, deberán ser controlados por árbitros, jueces o monitores con título oficial, de categoría estatal.

DOS. Los concursos y campeonatos de las categorías 1ª, 2ª y 3ª podrán ser controlados por técnicos de categoría comunitaria, si tienen título oficial expedido por la Federación Española o habilitado por ésta o expedido por aquella.

TRES. Los campeonatos Interterritoriales, el Nacional o Internacional, y cualquier otro de ámbito estatal organizado directamente por la Federación Española, serán dirigidos por cuatro o más árbitros que estén en posesión de la titulación estatal, que hayan estado aptos durante los tres últimos años, y tengan reconocida competencia, a juicio del Comité Nacional de Árbitros, que conjuntamente con el comité nacional de competición designarán a dichos árbitros

CUATRO. La designación de los árbitros corresponderá:

- a) En los concursos de 3ª categoría: A las federaciones autonómicas, entre los de su plantilla que tengan titulación de nivel comunitario,

homologada por la Federación Española; o entre los de titulación estatal.

b) En los campeonatos de 2ª categoría: A las federaciones autonómicas, entre los de su plantilla, que tengan nivel de titulación comunitaria, homologada por la Federación Española; o entre los de titulación estatal.

c) En los campeonatos de 1ª categoría: A las federaciones autonómicas, entre los de su plantilla, que tengan nivel de titulación comunitaria, homologada por la Federación Española; o entre los de titulación estatal.

d) En las fases finales de Campeonatos de España: A la Federación Española, entre los árbitros con titulación estatal de toda España.

ARTÍCULO 24º

La federación que organice ésta final deberá tener, como mínimo, un árbitro en el equipo arbitral que vaya a dirigirla, siempre que cumpla con los requisitos anteriores.

CAPÍTULO VI

PROGRAMACIÓN Y CALENDARIOS

ARTÍCULO 25º

Antes del 30 de noviembre de cada año, los clubes y entidades deportivas colombicultoras propondrán a su federación provincial o autonómica en su caso, los concursos oficiales de ámbito estatal que deseen celebrar en la temporada, y éstas podrán autorizarlos o denegarlos, razonando las causas.

ARTÍCULO 26º

En los programas que se confeccionan con motivo de los concursos y campeonatos, además de los actos a celebrar y la información sobre los palomos participantes, deberá hacerse constar los siguientes datos: nombre del palomo, número de anilla, color del plumaje, nombre del propietario y número de licencia nacional o autonómica.

ARTÍCULO 27º

Las federaciones de ámbito autonómico y las delegaciones, remitirán a la Federación Española, un programa de su Campeonato de 1ª categoría, a fin de poder contrastar los aficionados y palomos participantes.

ARTÍCULO 28º

UNO. Cada federación autonómica confeccionará un calendario detallado, con las competiciones oficiales de ámbito estatal autorizadas, que vaya a organizar, el cual deberá enviar a todas los clubes y entidades deportivas y a la Federación Española.

DOS. Asimismo, la Federación Española publicará todos los años un calendario detallado de las competiciones oficiales de ámbito estatal más importantes a celebrar por cada federación.

CAPÍTULO VII

ANILLA Y CHAPA

ARTÍCULO 29º

UNO. Para participar en competiciones oficiales de ámbito estatal, todos los palomos deberán llevar anilla de la Real Federación Española de Colombicultura u homologada por ésta.

Las federaciones de ámbito autonómico podrán disponer de anillas propias que, en todo caso, deberán ser homologadas por la RFEC, según el siguiente procedimiento:

- 1.- La Comisión Delegada de la RFEC revisará que las anillas presentadas para homologación cumplen los requisitos de diámetro y medidas de seguridad adecuadas.
- 2.- La federación autonómica correspondiente facilitará periódicamente una relación con la numeración de las anillas vendidas, así como el club destinatario de las mismas.
- 3.- La Comisión Delegada de la RFEC fijará anualmente la cantidad correspondiente al canon de homologación.
- 4.- Para el caso de que las anillas propias de la federación autonómica sean suministradas por el mismo proveedor que las de la RFEC, y a través de ésta, se considerarán homologadas sin necesidad de aprobación de la Comisión Delegada.

DOS. A los efectos de la obligatoriedad de la anilla de la Federación Española, serán competiciones de ámbito estatal, todas las

actividades que comiencen en los concursos comárcales o sus equivalentes, catalogados en la 3ª categoría, según se dispone en el Artº. 8º de este Reglamento.

TRES. Toda federación integrada en la Federación Española, deberá facilitar a los deportistas de sus clubes y entidades deportivas anillas de nido y chapas de propiedad e identificación, de las previstas en el Artº. 11º de los Estatutos de la Federación Española.

CUATRO. Los deportistas de un club o entidad deportiva encuadrados en una federación integrada en la Federación Española, podrán anillar sus palomos para participar en competiciones oficiales de ámbito estatal, con anilla de la propia federación autonómica, o de la Federación Española, según su preferencia.

CINCO. Si a un deportista perteneciente a un club o entidad deportiva encuadrada en una federación autonómica integrada en la Federación Española, desea anillas de la Federación Española, en caso de ser ésta su preferencia, se le deberán facilitar, en las mismas condiciones y precio que las de la propia federación. Si se les deniegan, podrá solicitarlas directamente a la Federación Española, por escrito, en el que hará constar las circunstancias e impedimentos que le obligan a dirigirse a la Federación Estatal.

SEIS. Las competiciones oficiales de ámbito estatal en las que se prohíba la participación a un palomo con anilla de la Federación Española, o de una federación integrada en ella, que hubiese sido homologada en la forma prevista en sus Estatutos, serán anuladas a los efectos de la clasificación para las fases de acceso a los Campeonatos de España, Internacional o cualquier otra competición de similar categoría que se organice bajo control de ésta.

SIETE: Los palomos que tomen parte en los Campeonatos de España deberán llevar anilla de nido correspondiente a la modalidad deportiva a la que pertenezcan, esto es, no se permitirá la participación de ejemplares en competiciones de palomos deportivos con anilla de nido de la serie correspondiente a palomas de raza y viceversa, no se admitirá la participación de ejemplares con anilla de nido de raza o buchonas en competiciones de palomos deportivos.

OCHO: Para la práctica de la colombicultura y sus competiciones, a parte de las marcas del propietario del interior de las alas, solo se permitirá pintar o desteñir las tapas de las alas, la cola y el lomo, pero no el cuello, buche, cabeza y panza.

ARTÍCULO 30º

Todos los palomos participantes en cualquier competición de carácter oficial y ámbito estatal deberán llevar el sello del club o entidad deportiva a la que pertenezcan y la anilla válida de la Federación Española de Colombicultura, o de una federación autonómica integrada.

Se entenderá que un palomo está válidamente anillado, siempre que porte anilla de nido de las indicadas en el párrafo anterior, en cualquiera de las dos patas, en la zona correspondiente al hueso "tarso metatarso", y siempre que la anilla no haya sido manipulada, sin cortes, zonas pegadas, sin limaduras, ni cualquier otra alteración que pudiera haber permitido el anillado en momento posterior al abandono del nido del ejemplar.

En el caso de que el palomo de comisión de la infracción establecida en el apartado g) del artículo 22º, el ejemplar expuesto quedará automáticamente fuera de competición y sin derecho a premio, con la consiguiente aplicación del oportuno expediente sancionador.

CAPÍTULO VIII

DEL DESARROLLO DE LAS COMPETICIONES

ARTÍCULO 31º

Las competiciones constarán de las siguientes fases:

- A) PRESENTACIÓN: Todo palomo que vaya a tomar parte en competición deberá encontrarse en la localidad donde se celebre la misma en el plazo fijado por la federación española cuando se trate de las fases finales de los Campeonatos de España, o por la entidad organizadora en cualquier otra competición.

El incumplimiento de esta obligación acarreará la descalificación del palomo y, en su caso, la sanción disciplinaria establecida en el reglamento de disciplina deportiva.

Los participantes deberán informar al comité organizador del palomar y domicilio en donde volará cada uno de los palomos participantes.

- B) ENSEÑANZA: Fase en la que el palomo reconoce su nuevo palomar y cajón, estableciéndose en las bases del campeonato oficial correspondiente los días y horas en las que para llevar a cabo la tarea de enseñanza podrá hacerse con paloma suelta o sin limitación de vuelo y los días y horas en los que deberá necesariamente hacerse con paloma con el vuelo limitado restringido. Obligatoriamente en cada una de las pruebas oficiales, el palomo participante deberá soltarse desde el palomar y cajón donde ha sido enseñado, siendo motivo de descalificación el incumplimiento de esta norma
- C) ACOPLAMIENTO: Prueba inicial no puntuable, sirviendo de toma de contacto de árbitros y palomos con el terreno, familiarizándose aquellos con las marcas distintivas de estos.
- D) PRUEBAS: El número de pruebas de la competición será fijado discrecionalmente en el calendario de competición por la entidad organizadora, siendo la duración máxima de dos horas y cinco minutos (125 minutos), de los cuales los cinco (5) primeros minutos no serán puntuables.

Si un palomo debidamente inscrito con carácter previo en la competición, no volase en la prueba de acoplamiento sin concurrir causa justificada que lo impida, así como si esta no fuese comunicada previamente al equipo arbitral y la comisión organizadora, tendrá la penalización deportiva correspondiente, y que se detallará en las bases de la competición en cuestión, sin perjuicio de la eventual responsabilidad disciplinaria en la que pudiese incurrir el propietario titular de dicho palomo.

CAPÍTULO IX

CAMPEONATOS DE SELECCIÓN

ARTÍCULO 32º

El club o la entidad deportiva que desee celebrar un concurso especial de competición clasificatorio para el ámbito estatal, en el que tomen parte palomos propiedad de deportistas de otras federaciones territoriales, deberá cumplir los reglamentos y norma de la Federación Española de Columbicultura.

ARTÍCULO 33º

Cada Federación Territorial organizará su propia competición oficial, de la que se seleccionarán los palomos para participar en los diferentes campeonatos de España según los sistemas aprobados por sus respectivas asambleas generales, respetando las normas establecidas en el presente reglamento.

ARTÍCULO 34º

UNO. En los concursos clasificatorios para acceso a campeonatos interterritoriales, nacionales o internacionales, solo tomarán parte aquellos palomos que se encuentren inscritos en el registro del club o entidad deportiva, cuyos propietarios pertenezcan a la misma o hayan sido aceptados por la Comisión Organizadora, siempre que tengan licencia de la Federación Española o de una federación integrada.

DOS. Al margen de los asociados de número, que tendrán pleno derecho a participar, en todos los concursos que organice club o entidad deportiva, clasificatorios para el ámbito estatal, podrán tomar parte en ellos, los deportistas con licencia de la Federación Española de Colombicultura, diligenciada en un club o entidad deportiva de cualquier federación territorial o delegación, siempre que los palomos se encuentren inscritos en el registro del club o entidad deportiva, y la Comisión Organizadora acepte su participación, tal como dispone el apartado UNO anterior

ARTICULO 35º

Las Federaciones autonómicas que organicen sus competiciones clasificatorias previas a las diferentes fases finales de los Campeonatos de España estarán obligadas a remitir a la Federación Española, con al menos, cuatro días de antelación a la prueba de acoplamiento de cada competición la relación de deportistas clasificados que vayan a tomar parte en el mismo con todos los datos correspondientes.

El incumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior será motivo de inadmisión de los palomos participantes. Todo ello sin perjuicio de que concurra alguna de las causas previstas en el artículo 17. DOS

CAPÍTULO X

CAMBIO DE DUEÑO Y PEÑAS

ARTÍCULO 36º

UNO. Los palomos de un deportista perteneciente a un club o entidad deportiva de una determinada federación, que cambien de dueño una vez efectuado el concurso de selección, mientras continúen participando en los concursos y campeonatos oficiales de ámbito estatal, de la misma temporada, tendrán que seguir figurando a nombre de algún deportista, club o entidad deportiva de la misma federación.

DOS. Hasta la finalización de un campeonato constará a todos los efectos como deportista titular del palomo aquel deportista con el que hubiera quedado inscrito al comienzo del mismo.

Las variaciones en la titularidad del palomo únicamente podrán realizarse:

1. En el mismo momento de finalización del campeonato, comunicándose el deportista titular del palomo participante al equipo arbitral, quien lo hará constar en el acta reseñando los datos del nuevo propietario, o bien
2. Notificándolas a la Federación Española veinticuatro horas antes del inicio de la primera prueba puntuable de la competición para la que se ha clasificado el palomo, a través de un escrito entregado a la comisión organizadora o, también por escrito (vía fax o entrega personal en los locales federativos). En ambos supuestos deberán constar los datos del antiguo y del nuevo propietario (nombre, apellidos, dirección, teléfonos de contacto, números de licencia y el club y federación territorial a la que pertenecen) y la firma de ambos autorizando expresamente dicho cambio, de forma que quede constancia escrita del cambio de titularidad en los archivos federativos.

TRES. En caso de "Peñas" o cualquier tipo de grupo o asociación, el palomo deberá figurar a nombre de un sólo deportista con licencia en vigor homologada por la FEC, aunque también podrá reseñarse en el programa así como en toda la documentación formalizada al efecto, siempre que sea posible, el nombre de aquellas.

- 1) Todas aquellas personas que formen parte de la peña o grupo, deberán estar en posesión de la licencia en vigor homologada por la FEC.
- 2) El cómputo de la titularidad del título de Campeón será sobre el deportista titular del palomo en su inscripción definitiva en el campeonato en cuestión.

CAPÍTULO XI

PUNTUACIÓN-CLASIFICACIÓN INCIDENCIAS Y RECURSOS

ARTÍCULO 37º

Como la misión del palomo deportivo es atraer a la suelta a su palomar, así como permanecer todo el tiempo máximo con ella, se valorará todo acto del ejemplar tendente a estos fines.

ARTÍCULO 38º

UNO. En las fases finales de los campeonatos de España, la suelta inicial de la paloma se realizará siempre desde el mismo lugar en todas las pruebas que formen la competición, debiendo procurarse a tal fin por la comisión organizadora un lugar céntrico y preferencial donde no vuelen palomos.

La paloma será necesariamente puesta en vuelo por el árbitro-portavoz, pudiendo sustituirlo en dicha función cualquier miembro del equipo arbitral.

DOS. Si al efectuar la suelta de la paloma ésta parase sin haber dado oportunidad a que se formase la "piña" o "pilot" con la mitad de los palomos participantes, aproximadamente, el árbitro intentará ponerla en vuelo tantas veces como sea necesario, hasta que se forme la "piña" con dicha mitad aproximada dentro de los quince (15) primeros minutos, comunicando el árbitro que la paloma es válida, para ello deberá volar un mínimo de un minuto".

Si la paloma, tras haber recogido la mitad de los palomos participantes según lo dispuesto en el párrafo anterior, quedase sola durante los cinco (5) primeros minutos desde que el árbitro de cómo válida la prueba, se hará volar aquella tantas veces como sea necesario hasta que consiga conectar al menos un palomo.

Si transcurridos cinco minutos no se consigue formar la "piña", o "pilot", comenzará a puntuarse a los palomos que hubiese con la suelta", independientemente de su número.

TRES: Si la paloma una vez lanzada al aire no volase, el árbitro la sustituirá por otra paloma reserva previamente seleccionada, independientemente del número de palomos que estén con ella, poniendo en vuelo

nuevamente la paloma sustituta. Todo ello siempre dentro de los quince (15) primeros minutos.

CUATRO: En el supuesto de que intentado lo anterior no se pudiese materialmente realizar el cambio de la paloma de suelta, la comisión organizadora previa consulta con el equipo arbitral decidirá la posibilidad de repetición de dicha prueba, previo acuerdo motivado por los miembros de aquella, y notificándose en el acto a los deportistas participantes la nueva fecha, en su caso, de la prueba a repetir.

CINCO: Si por cualquier motivo ajeno a la organización la paloma se tuviera que soltar más tarde de la hora prevista, la suelta no se podrá soltar más de veinte (20) minutos después de la hora prevista. La hora de suelta de los campeonatos será fijado conjuntamente por el Comité de Árbitros y el Comité de Competición. Debiendo estar obligatoriamente los árbitros diez (10) minutos antes de la hora de suelta en el lugar desde el que se soltara la paloma. La paloma titular y la paloma reserva tendrán que estar debidamente preparadas con el equipo transmisor cada una de ellas y en poder de los árbitros antes de que estos se dirijan al lugar de la suelta.

La anterior circunstancia se hará constar necesariamente en el acta arbitral en cuestión, en la que se detallarán las circunstancias concurrentes por las que se ha decidido la suspensión y posterior repetición de la prueba. El acta de suspensión de la prueba y emplazamiento de la misma a fecha posterior deberá ser firmada por la totalidad del equipo arbitral y por los miembros de la Comisión Organizadora que hayan estado presentes.

ARTICULO 39º.

Los trabajos puntuables y la valoración de los mismos serán:

a) Constancia en el aire y en tierra:

A partir de los cinco minutos de haber soltado la paloma, se comenzará a puntuar y los palomos obtendrán dos puntos por minuto, tanto en el aire como en tierra.

b) Marcadas en el aire dirigidas a su palomar:

Cuando el palomo lograra que la suelta se posase en su palomar o terraza, conseguiría diez (10) puntos cada vez.

c) Regreso al lugar donde ésta la suelta:

1º. Si la suelta estuviese sola y posada en el mismo lugar donde la abandonó, obtendrá DIEZ puntos cuando el palomo la encuentre.

Si no conectase con ella, no conseguirá ningún punto.
No se considerará que la paloma está sola hasta transcurrido un minuto desde la salida del último palomo.

En este caso de ser dos o más los palomos que encontraren a la paloma en el mismo instante, cuando no pudiese apreciarse por los árbitros el palomo que regresase en primer lugar, se les otorgará un punto a todos ellos por igual.

2º.- Cuando la suelta estuviese acompañada y posada en el mismo lugar donde la abandonó, obtendrá cuatro (4) puntos el primer palomo que la encontrase o conectase estando la paloma parada y acompañada con un máximo de nueve (9) palomos, siempre que haya transcurrido un minuto o más desde su salida.

3º.- Cuando la suelta estuviese acompañada y posada en el mismo lugar donde la abandonó, obtendrá un punto cuando el palomo la encontrase estando la paloma parada, siempre que haya transcurrido un minuto o más desde su salida, de forma que el palomo que vuelva no puntúe más que el que quedó con ella.

d) Viajes:

Se entiende por viaje, la salida con buche con intención evidente de que le siga la paloma. Este trabajo se puntuará, si logra arrancarla, con cinco puntos.

e) Trasteos:

Consiste en lograr que la paloma cambie de lugar para llevársela mejor. Estos trabajos puntuarán igual que los viajes.

f) Cuando la paloma esté parada y se produzca un rebote-carcasa, después de transcurrido un minuto, quedándose con un número máximo de diez palomos, éstos recibirán una bonificación dependiendo del número de palomos:

- Con un (1) palomo obtendrá veinticinco (25) puntos.
- Con dos (2) palomos obtendrán cada uno, diez (10) puntos.
- Con tres (3) palomos obtendrán cada uno, ocho (8) puntos.
- Con cuatro (4) palomos obtendrán cada uno, siete (7) puntos.
- Con cinco (5) palomos obtendrán cada uno, seis (6) puntos.
- De seis (6) a diez (10) obtendrán cada uno, cinco (5) puntos.

Para poder aplicar de nuevo las bonificaciones se tendrán que coger a paloma la mayoría de los palomos, es decir, la mitad más uno de los palomos que salgan al vuelo en dicha prueba.

- g) Cuando la paloma esté parada y se produzca un corte o desconexión, después de transcurrido un minuto, quedándose con un número máximo de 10 palomos, estos recibirán una bonificación de cinco puntos.

Para poder aplicar de nuevo las bonificaciones se tendrán que coger a paloma la mayoría de los palomos, es decir, la mitad más uno de los palomos que salgan al vuelo en dicha prueba.

- h) Se entenderá como corte o desconexión, cuando el palomo o palomos que al cambiar la suelta ostensiblemente de lugar, no siguiesen los desplazamientos de esta, de tal forma que la pérdida de vista por distancia u objetos, se considerará desconectado pasado un minuto desde el momento del cambio.

A los efectos de puntuación, no se considerará desconexión o corte de un palomo, su situación en tierra o alrededores del lugar donde esté la suelta aunque le haya obligado el acoso de otro, siempre que el palomo separado estuviera en faena ligada y pendiente de la suelta para intervenir si la paloma reanuda el vuelo o cambia de lugar ostensiblemente.

En caso de desconexión no se puntuará el regreso.

No se considerará desconexión de los palomos cuando los mismos se desplacen o cambien de lugar durante el tramo final de la prueba en el que los árbitros consideren que la visibilidad es escasa o insuficiente para los palomos, de forma que no puedan distinguir la paloma de otros palomos participantes, a no ser que los palomos salgan a volar o que la paloma cambie de lugar durante dicho tiempo o reanude el vuelo.

- i) Rebote o carcasa, se considerará abandono de suelta cuando el palomo o palomos dejasen a la suelta, saliendo a volar, por tiempo superior a un minuto. En este caso se puntuará la vuelta o regreso, siempre que la suelta no haya cambiado de lugar en el tiempo transcurrido.

Cuando se produzca una desconexión y la paloma quedase sola, el primer palomo que conecte obtendrá 4 puntos, siempre que la desconexión no haya sido por desplazamiento de la paloma.

ARTICULO 40º

UNO.- Si antes de que se suelte la paloma, y después de haber soltado los palomos, los árbitros viesan un palomo/a perdido/a, y que a éste se le

hubiese cogido al menos uno de la prueba, se suspenderá ésta, soltándose una paloma enseñada para recoger los palomos.

Esta paloma la llevará el árbitro a quien se la habrá facilitado la Comisión Organizadora de la prueba, para su posible utilización si se da dicho caso.

DOS.- No se considerará la torcaz o tórtola, estorbo al efecto.

ARTÍCULO 41º

UNO. Cierre de la suelta: veinte (20) puntos

DOS En las pruebas de regularidad cuando un palomo encajonase a la suelta, se le adjudicarán dos puntos por minuto mientras esté con ella en el palomar y hasta la hora fijada para la terminación de la prueba, más los puntos correspondientes al cierre de la paloma, en su caso.

DOS. En aquellas competiciones en las que varios de los palomos participantes, por imperativos locales tengan sus cañizolas o palomares en una misma terraza o lugar, cuando uno de ellos encajonase a la suelta, los demás no puntuarán si no están pendientes de la suelta.

TRES. Cuando sea un campeonato o competición a prueba única y un palomo encajonase a la suelta, se le otorgarán dos puntos por minuto mientras esté con ella en el palomar y hasta la hora fijada para la terminación de la prueba, más los puntos correspondientes al cierre de la paloma.

En este caso se dará por finalizada la competición y la concesión de los premios se hará por la puntuación obtenida por los palomos concursantes.

ARTÍCULO 42º

Cuando un palomo consiga parar la suelta en su palomar o terraza como consecuencia de marcadas dirigidas a ello, y mientras permanezca él y otros ejemplares en el mismo, puntuará con dos puntos por minuto, y se le sumarán DIEZ puntos más por parada

ARTÍCULO 43º

UNO. No se considerará como deserción de un palomo, a los efectos de puntuación, su situación en tierra o alrededores del lugar donde esté

la suelta, aunque le haya obligado el acoso de otro, siempre que el palomo separado estuviera pendiente de la suelta para intervenir si la paloma reanuda el vuelo o cambia de lugar.

DOS. En caso de desplazamiento de la paloma, si ésta dejara desconectados a los palomos que no la siguiesen, los árbitros tomarán la hora en el momento que se produzca el desplazamiento y dejarán pasar un minuto, antes de decidir la desconexión.

TRES. Cuando la visibilidad sea escasa, y los palomos perdiesen de vista la paloma, los árbitros no desconectarán a ningún palomo, comunicando esta circunstancia a los deportistas presentes, en el momento que tomen tal decisión, siempre y cuando los palomos no salgan a volar o la paloma cambie de lugar, volando, sin limitación de tiempo.

CUATRO. Cualquier decisión que tomen los árbitros en relación con los apartados anteriores, deberá ser puesta en conocimiento de los participantes.

ARTICULO 44º

UNO. Si la paloma se quedase sola en el periodo de puntuación, transcurridos treinta minutos si no regresa ningún ejemplar, los árbitros darán por finalizada la prueba y se procederá a su recogida.

DOS a) Dentro de los treinta (30) minutos del periodo anterior, si la paloma iniciase el vuelo, los palomos que conecten, puntuarán desde ese momento.

b) Si durante una prueba una paloma se rompiese un ala, los árbitros darán por finalizada la prueba aún estando en compañía de ejemplares.

c) Si por cualquier circunstancia tanto por imposibilidad física, lluvia etc. peligrase la integridad física de la paloma y/o la misma se inutilizase para el vuelo, los árbitros darán por finalizada la prueba aunque esté acompañada de los palomos.

d) Cuando algún/-os palomo/-os de los que pudieran acompañar la paloma en ese momento se mojase o embarrase a causa de la lluvia o terrero inundado y no pudiera seguir los movimientos de la paloma, siempre a vista de los árbitros, estos darán por finalizada la prueba, aunque la paloma este acompañada de palomos y ella si pudiera reemprender el vuelo.

TRES. Si un palomo o la "suelta" se enganchasen, su integridad corriese peligro, o quedasen atrapados sin que por sus propios medios puedan liberarse o salir al espacio exterior, los árbitros procederán a liberar a uno u otra, y procurarán alejarles del peligro. Si se observasen síntomas de heridas o lesión en algún palomo participante durante la prueba, podrá ser recogido y observado por el árbitro y, en su caso, si no reviste gravedad, ser soltado de nuevo.

En todos los apartados anteriores que implican manipulación, si algún ejemplar se asusta por estos hechos, y abandona, el árbitro procurará atraerlo de nuevo con la hembra y solo si esto no es posible pondrá nuevamente en vuelo la paloma.

CUATRO. En casos no previstos en este Reglamento, que puedan dar lugar a situaciones conflictivas, prevalecerá el criterio de los árbitros que dirijan la competición, en coordinación con la Comisión Organizadora, haciendo constar en el acta lo ocurrido.

CINCO. Si una paloma pierde la pluma o el transmisor, se la cogerá lo más pronto posible y se le colocará el elemento perdido, salvo que el transmisor haga la función de la pluma. Si perdiera la pluma y no se diera esta última circunstancia se aprovechará para comprobar la sujeción del transmisor, y si lo hubiese perdido, se le colocará otro. Acto seguido se dejará la paloma y los palomos que la acompañasen en el mismo lugar.

Si algún ejemplar se asusta por estos hechos, y abandona, y el árbitro no pudiese hacerlo regresar con relativa facilidad a la paloma, ésta deberá ser nuevamente puesta en vuelo.

ARTÍCULO 45º

UNO. Si en algún momento durante la realización de la prueba los árbitros pierden de vista a la suelta:

A) Si se localizase: a los palomos que estando conectados en el momento de pérdida de vista de la paloma se hallen pendientes de la suelta al ser localizada, se les darán los puntos correspondientes desde el momento de la pérdida de vista de la paloma, considerándose que han estado conectados durante todo el tiempo en que la paloma ha estado perdida de vista y continuando su puntuación normalmente.

A los palomos que estando conectados en el momento de pérdida de vista de la paloma sean hallados en el lugar donde se

ha localizado la paloma, de tal forma que queden a la vista de los árbitros pero no se encuentren pendientes de la paloma, se les dará la puntuación que corresponde desde el momento de pérdida de vista de la paloma hasta la llegada de los árbitros. Estos palomos se considerarán desconectados desde la llegada de los árbitros si la paloma hubiera permanecido más de un (1) minuto perdida de vista, no puntuando de nuevo hasta que vuelvan a conectar.

Los palomos que estando desconectados en el momento de pérdida de vista de la paloma se hallen pendientes de la suelta al ser localizada, no se les concederá ningún punto, comenzando a puntuar en el momento de la llegada de los árbitros.

Al resto de palomos no se les concederá ningún punto hasta que vuelvan a conectar.

- B) Si fuese localizada por persona ajena al equipo arbitral: Se comunicará inmediatamente a los árbitros, sin que nadie se acerque a la paloma ni a sus acompañantes si los hubiera.
- C) Si finalizada la prueba no se hubiera localizado: Deberá prolongarse la búsqueda durante dos horas más, salvo que el árbitro reciba señal del equipo transmisor, en cuyo caso se continuará buscando hasta localizarla.

Si se encontrara, se darán los puntos que resten desde su pérdida de vista hasta la finalización de la prueba a aquellos palomos que estando conectados en el momento de su pérdida de vista, sean hallados en el lugar donde se ha localizado la paloma, de tal forma que queden a la vista de los árbitros, aunque no se encuentren pendientes de la paloma.

Si no se localizara no se dará puntuación alguna, aunque regresen al día siguiente con la suelta.

DOS. Cuando la paloma seguida de los ejemplares se refugie en un lugar no dominado por los participantes, los árbitros deberán requerir la presencia de algún deportista titular de los palomos participantes y de algún miembro de la comisión organizadora para que presencien la faena de los mismos hasta que vuelva a situarse en lugar visible para todos.

TRES. En el caso en que la paloma sea desertora y/o acarreado peligro para los palomos, o posible pérdida de los mismos, los árbitros, junto con la Comisión Organizadora por unanimidad de criterios, podrán retener la suelta y dar por finalizada la prueba.

CUATRO. Una vez controlada la parada, los árbitros están obligados a cantar los palomos que estén con la suelta. También darán los nombres de aquellos que hagan entradas o salidas, y de los que queden desconectados.

CINCO. Ningún deportista ni persona ajena a la competición podrá acercarse a la paloma, a una distancia aproximada de 20 metros, ni invadir propiedad privada, antes de que lleguen los árbitros al lugar de la parada.

SEIS. Cuando la paloma seguida de algún ejemplar se refugie en lugar no dominado por el público, los árbitros deberán requerir la presencia de algún miembro de la Comisión Organizadora y representante de los palomos, para que presencien las faenas de los mismos hasta que vuelva a situarse la paloma en lugar visible para todos.

SIETE. Será preceptiva en las fases finales de la competición estatal la utilización por el equipo arbitral de prismáticos e intercomunicadores portátiles (walki-talki).

OCHO. Los árbitros tendrán la obligación de personarse en el lugar donde se vaya a celebrar la prueba con una antelación mínima de una hora con respecto al comienzo de la misma.

ARTÍCULO 46º

UNO Se entiende por duración real de la competición, el tiempo transcurrido entre el comienzo de ésta y aquel en que los árbitros la den por terminada, previo acuerdo con la Comisión Organizadora, aunque no fuera la hora que se hubiese señalado de antemano.

DOS La Comisión Organizadora podrá suspender la celebración de la prueba, en caso de lluvia, viento con rachas de 22 Km/h o más, niebla; etc., o por la presencia de algún palomo perdido que entorpezca su desarrollo, con carácter previo a su celebración.

TRES Los árbitros, iniciada la puntuación, decretarán la terminación de la prueba por los siguientes motivos:

a).- Si la suelta se mojase o embarrase, de forma que estuviera anulada o limitada la capacidad de reemprender el vuelo o si, a consecuencia del acoso de los palomos participantes peligrase la integridad física de la paloma, así como por cualquier otra circunstancia quedase inutilizada para el vuelo, aunque estuviese acompañada de algún palomo. Así como algún palomo que estando conectado en suelta se mojase o embarrase y no pudiera seguir a la suelta, siempre a la vista de los árbitros.

b).- En el caso de que la suelta sea desertora, acarreando peligro para el control de los palomos y posible pérdida de los mismos, así como si la paloma parase o hiciese mención repetidas veces de parar en algún lugar que entrañe serio peligro para la integridad física de la paloma o los palomos que la acompañen en dicho momento.

c).- Si la causa o circunstancia de finalización de la prueba, ocurriera entre el minuto uno y el minuto treinta de puntuación, ambos inclusive, la prueba finalizará, anotando la puntuación obtenida por los palomos hasta dicho momento. Teniendo que repetir la prueba en la fecha que la Comisión Organizadora estime oportuna, iniciando nuevamente la prueba desde el principio. Dicha prueba, aunque ocurriera la circunstancia anterior, no se volverá a repetir. Este punto será de aplicación a partir de los Campeonatos Intercomarcales.

d).- Si la paloma de suelta, aun haciendo paradas, sobrepasase la distancia de entre tres y cinco kilómetros aproximadamente, desde el casco urbano de la población o campo de vuelo, en donde se está realizando la prueba competición, será recogida en cuanto se pueda por los árbitros o persona autorizada, dándose por finalizada la prueba, puntuando hasta el momento de la recogida de la paloma.

En todo caso, antes de dar comienzo la competición, es decir, antes de la prueba de acoplamiento se procederá en un mapa de situación del término de la población o campo de vuelo en donde se realiza la competición, dependiendo del entorno, a delimitar y acotar por puntos las referencias concretas de las distancias, que serán marcadas en el plano para que todo deportista y los árbitros sepan de las distancias y puntos que delimita la norma. El reseñado plano estará expuesto en el tablón de anuncios de la sede del club organizador durante el campeonato y será documento adjunto al acta final del campeonato.

Cada federación territorial determinará en su competición oficial las distancias que crea oportunas.

CUATRO.- Si la paloma estuviera parada en cualquier superficie limpia, sin matorrales ni hierbas, ni elementos, ni obstáculos, ni objetos sin hacer nada por esconderse, emprender el vuelo o reanudarlo, o reanudar la suelta de forma normal, el árbitro comunicará esta circunstancia por el walkie-talkie para conocimiento de los deportistas, y dirá inmediatamente: “parada en superficie limpia”; y transcurridos cuarenta y cinco (45) minutos, la prueba se dará por finalizada, siempre que ello ocurra dentro de los primeros setenta (70) minutos de puntuación.

ARTÍCULO 47º

En las fases finales de los Campeonatos de España, así como en la última fase clasificatoria previa para cada uno de ellos, la duración de las pruebas clasificatorias para el acceso a la final de las competiciones estatales, y las de la propia final, será de dos horas de puntuación, con excepción del Campeonato de España Juvenil, que será fijada discrecionalmente por la Comisión Organizadora.

ARTÍCULO 48º

UNO. Si una paloma se introdujera en propiedad privada en la que su dueño no permitiese la permanencia de los palomos, se cogerá la paloma y los palomos que estén con ella, se la cambiará de sitio sin hacerla volar y se trasladará a otro lugar lo más cerca posible de donde estaba. De igual forma se procederá cuando hay algún peligro para la paloma o los palomos que estén con ella.

DOS. Si al cambiar a la paloma de sitio se perjudicase a algún palomo, se hará volar de nuevo a la paloma.

CAPÍTULO XII

TROFEOS Y PREMIOS

ARTÍCULO 49º

UNO. En todas las competiciones de las fases finales de los Campeonatos de España habrá como mínimo, tres premios oficiales. Asimismo, la Comisión Delegada de la Federación Española, podrá otorgar otros premios especiales.

DOS. Los premios se otorgarán con arreglo a los puntos que cada palomo haya obtenido a la finalización de la competición.

ARTÍCULO 50º

UNO. En caso de empate en los trabajos puntuables entre dos o más palomos al final de las pruebas de regularidad, se decidirá el desempate para la otorgación de trofeos por sorteo público en presencia de los árbitros.

DOS. Cualquier premio dinerario adicional, tanto de la regularidad como del día, se repartirá a partes iguales entre todos los palomos empatados.

TRES. Si el empate se produce el día de la final, la asignación de los trofeos del día se hará por sorteo público.

Dicho sorteo público será realizado por el equipo arbitral, en presencia de la comisión organizadora, ofreciendo la asistencia de todos aquellos deportistas titulares de palomos participantes que desearan asistir personalmente a dicho sorteo.

CUATRO. En pruebas clasificatorias, en caso de empate con los mismos puntos entre palomos del mismo propietario, éste podrá elegir qué palomo llevar caso de ser alguno de los suyos el que salga elegido en el sorteo.

ARTÍCULO 51º

Para la concesión de los premios especiales se tendrá en cuenta la puntuación obtenida por cada palomo y en caso de empate se aplicará lo dispuesto en el artículo anterior.

CAPÍTULO XIII

PALOMAS DE SUELTA

ARTÍCULO 52º

UNO. Las palomas que vayan a ser utilizadas en las competiciones de las fases finales de los diversos Campeonatos de España, deberán figurar en un acta que confeccionará el Comité Nacional de Competición de la FEC con anterioridad a la prueba de acoplamiento.

Los números de las anillas y el color del plumaje de estas palomas se reflejarán en una relación firmada y sellada por el Comité Nacional de Competición de la FEC, que será expuesta al público.

DOS. A la paloma se le adosarán dos plumas en la cola pudiendo portar en una de ellas el transmisor.

TRES. La entidad organizadora que vaya a desarrollar la competición o, en su caso, la FEC, deberá necesariamente seleccionar tres palomas reserva para el supuesto de que las palomas seleccionadas como titulares no reuniesen, en el momento de iniciarse la prueba, las debidas condiciones físicas a juicio del equipo arbitral.

A las tres palomas-reserva, que deberán reunir los colores de las palomas titulares, también se les asignará un orden de preferencia para el caso de que sean del mismo color, debiendo constar así mismo en el tablón de anuncios de forma visible dicho orden.

En el supuesto de sustitución de la paloma titular por la paloma-reserva que corresponda por el color y orden previamente establecido, se reflejará en el acta arbitral el motivo de la sustitución y los datos completos de la paloma sustituta y sustituida.

CAPÍTULO XIV

ACTAS

ARTÍCULO 53º

Al final de cada prueba o competición, el árbitro o equipo arbitral que controle las pruebas, formalizará un acta firmada por todos sus miembros, con el visto bueno del presidente de la Comisión Organizadora.

Dicha acta gozará de presunción de veracidad y sólo podrá ser invalidada previa prueba fehaciente de que ha existido error material manifiesto.

ARTÍCULO 54º

En el acta se deberá hacer constar:

a) Federación, club o entidad deportiva organizadora de la competición.

b) Fecha y hora del comienzo y fin de la misma.

c) Número de palomos concursantes, con expresión del número de anilla, plumaje, propietario o deportista y su número de licencia

homologada por la FEC o expedida por su respectiva Federación Autonómica.

d) Nombre, apellidos, D.N.I. y número de carnet nacional de los árbitros.

e) Plumaje, número de anilla y marcas de la suelta, con características de la pluma o plumas distintivas que se le adhieren a la cola.

f) Clasificación final por orden de puntuación de todos los palomos participantes en la competición, especificando el número de puntos obtenidos por cada uno de ellos.

g) Incidencias o reclamaciones con indicación y datos de los deportistas que las realicen.

h) Esta acta será enviada a la Federación Española, por los árbitros, al final de cada prueba, por el medio más rápido. Su incumplimiento podrá ser motivo de sanción.

ARTÍCULO 55º

Para que un palomo pueda participar en cualquier tipo de concurso o campeonato, será requisito imprescindible que conste en el correspondiente boletín de inscripción, así como en las guías de clasificación expuestas en el tablón de anuncios del club o entidad deportiva organizadora, haciendo constar el número de identificación de la anilla de nido del palomo participante, el nombre del deportista y su número de licencia expedida por la FEC u homologada por esta cuando la Federación Territorial se halle integrada en la Federación Española.

Será responsabilidad de la comisión organizadora la aplicación imperativa de este apartado.

Este requisito ha de cumplirse necesariamente antes de iniciarse la primera prueba de regularidad y mantenerse durante la celebración del concurso o campeonato.

ARTÍCULO 56º

El equipo arbitral procurará en lo posible, que en el acta quede reflejada la actuación, en la regularidad, de todos los palomos y, con carácter obligatorio, la puntuación de los diez primeros palomos clasificados.

ARTÍCULO 57º

Del acta de la competición se sacarán dos copias, una de las cuales remitirán los árbitros por correo o por cualquier medio que asegure la recepción en la Federación Española, al Comité de Competición Nacional, según el caso, y la segunda se fijará en el tablón de anuncios del club o entidad deportiva, copiándose en el libro de actas de la misma.

CAPÍTULO XV

COMISIÓN ORGANIZADORA

ARTÍCULO 58º

UNO Respecto a las comisiones que, de manera obligatoria, deben constituirse en las fases finales de los Campeonatos de España, hay que distinguir entre:

- A) Comisión deportiva de seguimiento, encargada de auxiliar a los árbitros en las labores de seguimiento y control de los palomos participantes, dependiendo su número del número de integrantes del equipo arbitral y de las necesidades puntuales de apoyo y colaboración con el equipo arbitral, siendo nombrados sus miembros por la comisión organizadora del campeonato, y teniendo la consideración de ayudantes del equipo arbitral
- B) Comisión organizadora del concurso o campeonato, compuesta por el presidente y el secretario del club o entidad deportiva organizadora, los miembros que designe la Comisión Delegada de la FEC y el árbitro-portavoz, así como un deportista elegido de entre los participantes.

La misión de esta comisión será la de supervisar el buen desarrollo del concurso o campeonato, así como ejercer las funciones que se expresan a continuación y todas aquellas que expresamente se le asignan o atribuyen en el presente Reglamento.

DOS La composición de la Comisión Organizadora del concurso o campeonato la designará la Comisión Delegada respetando la composición de los miembros expresada en el apartado anterior, con la antelación suficiente para disponer todo lo necesario para el buen desarrollo de la competición, y siempre antes de la prueba de acoplamiento.

TRES Cuando se suponga que se ha cometido o se está cometiendo una infracción que pueda tergiversar los resultados de una competición, o haga peligrar su normal desarrollo, podrán denunciarse los hechos verbalmente y en el acto, a la Comisión Organizadora del Campeonato, la cual tomará nota para que quede constancia de dicha actuación.

CUATRO La Comisión Organizadora del Campeonato deberá comprobar los hechos denunciados con carácter inmediato y aplicará con urgencia, previa audiencia a los interesados, las medidas que procedan, pudiendo ordenar la repetición o suspensión de la prueba, la retirada de la misma de los participantes que hubieran infringido las normas o reglamentos, así como la suspensión inmediata de árbitros, jueces, directivos o entrenadores. Contra estas decisiones podrán recurrirse ante el Comité Nacional de Disciplina Deportiva en el plazo previsto en el Artº 20 de este Reglamento, el cual actuará en la forma prevista en su Reglamento.

CINCO Podrán crearse cuantas otras comisiones sean necesarias y se estimen oportunas para el buen desarrollo de la competición y de la organización de los campeonatos, tanto en el nivel económico como en el aspecto social.

La composición de estas comisiones, en lo que a las fases finales de los Campeonatos de España se refiere, será designada por la junta directiva de la FEC.

CAPÍTULO XVI

CONDICIONES DE LOS PALOMARES

ARTÍCULO 59º

Se consideran reglamentarios a los efectos deportivos, los palomares y cañizolas que se ajusten a las siguientes normas:

- a) Los palomares dedicados a la cría y vuelo de palomos, emplearán las redes de bocas, de las llamadas cañizolas, que correrán horizontalmente, sin mecanismo automático de ninguna clase, como único y natural cierre de las mismas, y las "cachaperas" o cajones donde los machos habitan corrientemente, tendrán sus cierres de portillo, con corredera vertical.
- b) Se prohíbe el uso en terrados, tejados, azoteas, palomares y cañizolas, de lazos, cepos, redes de vuelo o cimbeles, así como también tener palomos

atados o emplear cualquier otro medio que sirva para aprehender palomos, cualquiera que sea la raza de los mismos.

c) La instalación de nuevos palomares deberá guardar una distancia mínima de cinco metros del más próximo, debiendo observar esta distancia el último que haga la instalación; de concurrir circunstancias especiales, como pared medianera, diferencia de alturas, etc., que pueda modificar este acuerdo, lo comunicará a su club o entidad deportiva, con el mayor número de datos, fotografías, etc. y a su federación autonómica o delegación, la que decidirá lo que proceda.

d) Todo propietario de un palomar deportivo, deberá mantener éste en perfectas condiciones de salubridad.

El Servicio de Inspección de su federación autonómica, o el de la Federación Española, cuando afecte a casos de competición estatal, podrá realizar inspecciones en cualquier momento, levantando la correspondiente acta, que pasará a este Comité, el cual, si hubiese lugar, instruirá el correspondiente expediente sancionador, todo ello sin perjuicio de las actuaciones administrativas correspondientes ante el respectivo ayuntamiento.

CAPÍTULO XVII

ENTRENAMIENTO Y ENSEÑANZA

ARTÍCULO 60º

A los machos de vuelo se les podrá soltar a las ocho de la mañana los meses de abril, mayo, junio, octubre y noviembre, y a partir de las nueve de la mañana los meses de diciembre, enero, febrero y marzo.

En las localidades donde sólo exista una entidad deportiva que esté alejada más de tres kilómetros de la próxima, podrá el club o entidad deportiva, si por mayoría de votos de su asamblea se acuerda, proponer a la federación autonómica correspondiente, el cambio de horario, la cual adoptará la decisión que estime conveniente.

Los horarios de vuelo anteriormente establecidos quedarán sin efecto los días señalados para la enseñanza de machos.

CAPÍTULO XVIII

COORDINACIÓN ENTRE ENTIDADES DEPORTIVAS

ARTÍCULO 61º

En las ciudades de menos de 25.000 habitantes en las que exista un club o entidad deportiva colombicultora en funcionamiento, no podrá constituirse otro sin la correspondiente autorización de la federación territorial correspondiente, una vez oído el club pre-existente. Y en todo caso nunca se podrá autorizar si no dista 3 Km. como mínimo de la ya existente.

ARTÍCULO 62º

En aquellas poblaciones donde haya otra entidad deportiva o núcleo de colombicultores con licencia, que practiquen la modalidad de raza, en su manifestación de "Hembreo", debe acordarse un calendario de vuelos, para no interferirse.

ARTÍCULO 63º

Si en la localidad hubiese club o entidad deportiva de palomas mensajeras, habrá de llegarse a un acuerdo con la misma para los vuelos, según está previsto en el Artº 16 del Real Decreto 257/1983, de 27 de septiembre o disposiciones autonómicas correspondientes.

ARTÍCULO 64º

Para la enseñanza de machos, se fijará por el club o la entidad deportiva, cuatro días de cada mes como mínimo.

ARTÍCULO 65º

A los pichones y emparejadas se les podrá soltar todos los días en la época comprendida entre el uno de julio al quince de agosto. Del dieciséis de agosto al treinta de septiembre podrán soltarse pichones y emparejadas, los martes, miércoles y jueves, y el resto de los días de la semana; machos jóvenes, sin perjuicio de la regulación autonómica de cada Federación Territorial.

CAPÍTULO XIX

TENENCIA Y TRÁFICO DE PALOMOS (Orden de la Presidencia del. Gobierno 10-12-63)

ARTÍCULO 66º

UNO. En virtud de lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del gobierno, de 10-12-63 (BOE nº 300), todos los colombicultores deberán cumplir lo siguiente:

a) Presentar sus palomos en el club o entidad deportiva al que pertenecen, con el fin de que sean inscritos en el libro de registro del mismo/a, detallando todas sus características, sexo, plumaje, número de anilla, etc. Una vez registrados, se estampará en las alas el sello del club o entidad deportiva y el número que a su propietario se le haya designado.

b) Tener en el domicilio donde radique el palomar, un libro u hoja en la que estén registrados los palomos que posea, detallando sus características.

DOS Los clubes o entidades deportivas enviarán a sus federaciones autonómicas, o a la estatal, en su caso, relación de los palomos inscritos por sus asociados, y mensualmente remitirán las altas y bajas, haciendo constar origen o destino, para lo cual los asociados vendrán obligados a comunicar a su entidad deportiva cualquier transmisión que hagan de ejemplares de su propiedad.

ARTÍCULO 67º

Todo colombicultor que tenga palomas fuera de su domicilio o demarcación de su club o entidad deportiva y haya encargado de los mismos a otra persona, ésta deberá estar afiliada al club o entidad deportiva en cuya demarcación se encuentren dichos palomos, y en posesión de la licencia federativa en vigor.

ARTÍCULO 68º

Ningún palomo deportivo podrá salir al extranjero sin la correspondiente autorización de la Federación Española.

ARTÍCULO 69º

Cuando algún deportista se desprenda de palomos/as de su propiedad, además de cumplir los requisitos anteriormente expuestos, deberá entregar al nuevo dueño el disco o certificado que acredite su propiedad, que coincidirá con la numeración de la anilla federativa.

ARTÍCULO 70º

Todo deportista vendrá obligado a pintar el interior de las alas de sus palomos de vuelo, con la marca o colores que haya elegido, que no coincidirán con las que tenga otro deportista de su mismo club o entidad deportiva.

ARTÍCULO 71º

No podrá ser cerrada por ningún deportista, paloma de suelta alguna ya, enseñada o extraviada, mientras haya en el palomar con la suelta palomos ajenos al mismo.

CAPÍTULO XX

PALOMOS EXTRAVIADOS- FOMENTO DEL DEPORTE

ARTÍCULO 72º

Las "seltas", o los palomos extraviados cerrados por cualquier deportista, serán presentados en su club o entidad deportiva dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes. Si no pertenecen a dicho club o entidad deportiva, el Presidente de éste deberá remitirlo al depósito de su federación autonómica, en el plazo de siete días.

ARTÍCULO 73º

Los palomos permanecerán veinte días en los depósitos de las federaciones autonómicas, a disposición de sus legítimos dueños, a quienes las mismas oficiarán para que los retiren.

ARTÍCULO 74º

UNO. Transcurrido el plazo que expresa el artículo anterior, los palomos que no hubiesen sido objeto de reclamación serán dedicados a fomento del deporte por la federación autonómica correspondiente.

DOS. Si en el plazo que libremente fije cada Federación Autonómica los palomos ofrecidos para fomento del deporte no le fueran solicitados por ningún club o entidad deportiva, les dará el destino que estime conveniente.

ARTÍCULO 75º

A fin de legalizar los palomos de fomento del deporte se extenderá la correspondiente guía de pertenencia, que constituirá el único documento que acredite la legal pertenencia de los mismos, procediéndose de la siguiente forma:

- a) Las guías de los palomos que se distribuyen por una federación autonómica siempre que hayan sido suministradas por la misma en el territorio de su demarcación, las expedirá la propia federación autonómica.
- b) Las guías de aquellos palomos que vayan a ser enviados por una federación autonómica a otra federación autonómica, o al extranjero, o que hayan sido suministradas por otra Federación Autonómica, deberán ser expedidas por la Federación Española, abonando el canon que reglamentariamente se establezca por ésta.

A tal fin, las federaciones autonómicas que se encuentren en el caso b), enviarán relación de estos palomos con los datos que reglamentariamente se establezcan a la Federación Española, para que ésta les remita las correspondientes guías de propiedad.

ARTÍCULO 76º

Los palomos que como fomento del deporte se entregan a cualquier deportista, lo serán en calidad de depósito durante un año, debiendo devolverlos a la federación autonómica de origen, si aparecen sus primitivos dueños en ese tiempo, corriendo a cargo de estos últimos los gastos que ocasionen hasta llegar a su poder. Al término de dicho plazo quedarán de plena propiedad.

ARTÍCULO 77º

Los palomos de fomento del deporte podrán participar en toda clase de pruebas y concursos, debiendo, en caso de pérdida del ejemplar, comunicarlo a su club o entidad deportiva y ésta a su federación, devolviendo el certificado que en su día se le entregó. Las federaciones

autonómicas a su vez, darán cuenta a la Federación Española, si fue ésta la que expidió la guía, remitiendo ésta para su anulación.

CAPÍTULO XXI

REANILLAJES

ARTÍCULO 78º

UNO. Los reanillajes serán autorizados:

a) Palomos con anilla de la Federación Española:

Por la propia Federación Española.

b) Palomos con anilla comunitaria:

Por el sistema que determine la propia federación comunitaria, para los que haya distribuido en el Territorio de su Comunidad Autónoma.

DOS. a) Las peticiones de reanillado se harán por conducto reglamentario, es decir: del deportista a su club o entidad deportiva, ésta a su federación autonómica y la federación autonómica a la Federación Española, cuando proceda.

Los expedientes correspondientes a palomos con anilla facilitada por la Federación Española o por una federación autonómica, que hayan sido suministrados a otra federación serán resueltos por la Federación Española.

A tal fin, la solicitud de reanillaje indicada en a) será remitida por la federación autonómica a la Federación Española.

b) La federación autonómica resolverá, en la forma que estime oportuno, los expedientes relativos a palomos que lleven anilla suministrada por ella y que hayan sido dedicados a fomento deportivo dentro de su Comunidad Autónoma.

ARTÍCULO 79º

UNO. Las peticiones de reanillajes deberán ser presentadas por el solicitante, a través de su federación comunitaria, en la siguiente forma:

- a) Solicitud con indicación de todos los datos precisos para la correcta identificación del peticionario. Esta solicitud deberá ir avalada con la firma de dos asociados que vuelen palomos más cerca de su palomar y acrediten ser cierto el motivo de la petición de reanillaje.
- b) Fotocopia de la licencia estatal o habilitada.
- c) Informe sobre el lugar donde apareció el palomo.

DOS. Es condición indispensable que tanto el solicitante como los testigos se hallen al corriente de la licencia federativa en curso, y acreditar que no está sujeto a expediente alguno.

ARTÍCULO 80º

Las juntas directivas de las entidades deportivas abrirán el oportuno expediente en el que harán constar cuantas averiguaciones hayan realizado a tal fin, sin omitir bajo ningún concepto, los siguientes detalles:

- a) Fecha en que desapareció y en la que apareció.
- b) Fecha en que fue registrado en la entidad deportiva dicho ejemplar.
- c) Pintura que llevase en los vuelos.
- d) Sellos de la entidad deportiva que llevaba, dato éste que se considera indispensable.

ARTÍCULO 81º

Si el palomo motivo del expediente no hubiera sido anillado de pichón en el club o entidad deportiva solicitante, es decir, que hubiera sido anillado en otra localidad, será indispensable hacer constar los siguientes datos:

- a) Nombre y apellidos de la persona de la que fue adquirido.
- b) Nombre de la entidad deportiva, provincia y federación territorial a la que pertenece.

ARTÍCULO 82º

Los clubes y entidades deportivas, una vez comprobados los datos que se reseñan en los artículos anteriores, y uniendo a ellos cuantas averiguaciones realicen, procederán a solicitar de sus respectivas federaciones autonómicas el oportuno reanillaje. La petición tendrá que avalarla el Presidente y Secretario, haciendo constar que el acuerdo de la Junta Directiva es por unanimidad. Si hubiese algún voto en contra, se especificará la causa.

Al ser remitido este expediente a la federación autonómica correspondiente, será necesario que sea acompañado de la oportuna chapa que corresponda a la anilla que se decía llevaba el palomo.

ARTÍCULO 83º

Las federaciones autonómicas, en el momento de recibir el expediente debidamente cumplimentado, exigirán la presentación del palomo que se pretende reanillar, al cual, después de examinar estamparán en las alas un sello que diga "EN EXPEDIENTE".

Dicho ejemplar podrá quedar en depósito de la federación autonómica correspondiente, o si se estima oportuno, en poder de quien dice ser su dueño, sin dedicarlo al vuelo, pero siempre respondiendo en este caso, de que dicho palomo está a disposición de la federación autonómica correspondiente.

ARTÍCULO 84º

Las federaciones autonómicas procederán al estudio del expediente, que debidamente informado, será remitido a la Federación Española.

ARTÍCULO 85º

Bajo ningún concepto se tomará en consideración para abrir expediente de reanillaje, ningún palomo que no haya sido anillado de pichón.

ARTÍCULO 86º

Ningún aficionado queda autorizado, bajo ningún concepto, a cortar la anilla expedida por la Federación Española, a un ejemplar. Solamente, y en casos extremos, podrán hacerlo los presidentes de federaciones autonómicas y los clubes o entidades deportivas en ella integradas.

ARTÍCULO 87º

Los presidentes de clubes o entidades deportivas, y en caso de inevitable necesidad, podrán autorizar a cortar la anilla a un palomo, quedando obligados a reunirse en Junta Directiva, en un plazo no mayor de siete días para ratificar esta decisión, remitiendo copia del acta de la reunión a su federación autonómica.

Las federaciones territoriales unirán al expediente de reanillaje, copia del acuerdo.

ARTÍCULO 88º

Todo ejemplar reanillado quedará sujeto a las siguientes obligaciones:

- a) Pasar una revista semestral en su federación autonómica, para que se le estampe en las alas un sello que diga "REANILLADO".
- b) Caso de transferencia de dicho ejemplar, se notificará por el club o entidad deportiva a su federación autonómica, y ésta a la Española, consignando el nombre de la persona a quien se haya transferido y la entidad deportiva, provincia y federación autonómica a que pertenezca, quedando siempre obligado a la revisión antes citada.
- c) El ejemplar reanillado queda bajo todos los conceptos, legalizado para tomar parte en todas cuantas competiciones se celebren.
- d) En caso de extravió o desaparición, la chapa y anilla serán remitidas por conducto reglamentario a la Federación Española.

CAPÍTULO XXII

IMPOSICIÓN DE SANCIONES

ARTÍCULO 89º

La imposición de sanciones por infracción de las reglas del juego o de la competición, así como las contempladas en el Reglamento de Disciplina Deportiva, se hará de acuerdo con el procedimiento sancionador ordinario establecido en el Reglamento de Disciplina Deportiva, y de acuerdo con los principios establecidos en el Real Decreto 1591/1992 sobre Disciplina Deportiva

CAPÍTULO XXIII

MODIFICACIONES AL REGLAMENTO

ARTÍCULO 90º

Estas normas de vuelo podrán modificarse en todo momento, por la Comisión Delegada, por conveniencias deportivas.

DILIGENCIA DE APROBACIÓN

El presente Reglamento fue aprobado, por la Comisión Delegada de la Real Federación Española de Colombicultura en su reunión del día 1 de abril de dos mil quince y sus últimas modificaciones el 20 de septiembre de 2019 y el 10 de diciembre de 2021.